



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 28 septiembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00218-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ARACELY LASSO MONTES C.C 28.687.932
APODERADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ PALMAR
DEMANDADOS: SANDRA BIBIANA BOHÓRQUEZ MENDEZ Y OTROS

Revisada la demanda reivindicatoria propuesta por Aracely Lasso Montes, mediante apoderado judicial, contra Sandra Bibiana Bohórquez Méndez y Luz Alba Méndez Bohórquez, encuentra el despacho que en el folio 12 el demandado anexa 21 fotos con escrituras públicas y demás documentos que son ilegibles e impiden realizar el adecuado estudio de admisión, ocurriendo lo mismo en el folio 14, debiendo anejar en debida forma los documentos que relaciona como pruebas, de manera comprensible, que permita su revisión.

Así mismo, observa el despacho que, en la demanda, los testigos no se encuentran relacionados de la manera exigida en el art. 212 del C.G.P.

En el poder, no se dice expresamente cual es el correo electrónico del apoderado, inscrito en el registro nacional de abogados, conforme a lo previsto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de RECHAZO.

**SEGUNDO:** Reconocer personería legal amplia y suficiente al Dr. Carlos Julio Ramírez Palmar, para intervenir en el presente trámite judicial, en los términos del poder que le fue conferido.

El Juez,

**NOTIFIQUESE.**

**HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.**